



---

SECRETARIA

Firma del Protocolo Adicional II  
al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina por parte del Gobierno  
de la República Francesa

1. En nombre y representación del Gobierno de la República Francesa, el 18 de julio de 1973 el Excelentísimo señor Embajador de ese país en México firmó el Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. Con ese motivo, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Gobierno Depositario del Tratado y sus Protocolos Adicionales, dirigió al Secretario General la nota 507117 de 18 de julio de 1973, en los siguientes términos:

"Tengo la honra de hacer del conocimiento de Vuestra Excelencia, a título informativo, que el día de hoy el Excelentísimo señor Jean Beliard, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa firmó el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, abierto a la firma en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.— Al firmar dicho Instrumento, el Plenipotenciario francés formuló la siguiente declaración, cuyo texto traducido al español transcribo a continuación: '1.- El Gobierno francés interpreta el compromiso contenido en el Artículo 3 del Protocolo en el sentido de que no es obstáculo para el pleno ejercicio del derecho de legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.— 2.- El Gobierno Francés toma nota de la interpretación del Tratado dada por la Comisión Prepa-

- - -

ratoria y reproducida en el Acta Final, según la cual el Tratado no se aplica al tránsito, cuya autorización o prohibición es de la competencia exclusiva de cada Estado Parte conforme a las normas y a los principios pertinentes del Derecho Internacional.— 3.— El Gobierno francés considera que la aplicación de la legislación a que se alude en el Artículo 3 del Tratado se refiere a una legislación que sea conforme con el Derecho Internacional.— 4.— Las disposiciones de los Artículos 1 y 2 del Protocolo se aplican al texto del Tratado de Tlatelolco tal como existe en el momento de la firma del Protocolo por el Gobierno francés. En consecuencia, ninguna enmienda a este Tratado, que entrase en vigor de acuerdo con las disposiciones del Artículo 29 de este último, sería exigible al Gobierno francés sin el consentimiento expreso de este último.— En el caso de que esta Declaración interpretativa del Gobierno francés sea impugnada en todo o en parte por una o varias Partes Contratantes en el Tratado o en el Protocolo II, estos instrumentos quedarían sin efecto en las relaciones entre la República Francesa y el Estado o los Estados impugnadores'.— Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.— (f) "

2. El Gobierno Depositario ha hecho a las demás Partes en el Tratado y sus Protocolos Adicionales la correspondiente notificación, conforme al párrafo 3 del Artículo 26 del propio Tratado.